

CIRCULAR No. **780**

**PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO**  
**TEMA: NUEVOS CODIGOS REGISTRALES**

Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

**30 JUN 2015**

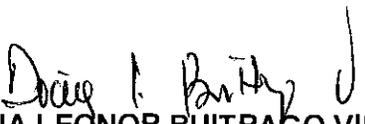
En ejercicio de las facultades conferidas en el numerales 3º del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014 y con el fin de actuar en forma coherente y coordinada entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de la manera más atenta me permito manifestarles:

La Ley 338 de 1997, en su artículo 52 y siguientes, dispone el Desarrollo y la Construcción Prioritaria de la tierra, teniendo en cuenta la función social de la propiedad.

Con el fin de dar publicidad a dichas declaratorias a través de la Resolución No. 6339 del 10 de junio de 2015, se crearon los siguientes Códigos Registrales:

CODIGO	NATURALEZA JURICA
0900	OTROS
0950	<b>DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA</b> (ART. 52 Y SIGUIENTES DE LA Ley 388 de 1997, adicionados por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, Decretos Distritales 161 de 1999 y 502 de 2003)
0951	<b>LEVANTAMIENTO DE DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA</b> (ART. 52 Y SIGUIENTES DE LA Ley 388 de 1997 adicionados por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, Decretos Distritales 161 de 1999 y 502 de 2003)

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitarles su compromiso en el cumplimiento de la función registral como guardianes de la fe pública, en el tema comentado.  
Cordialmente,

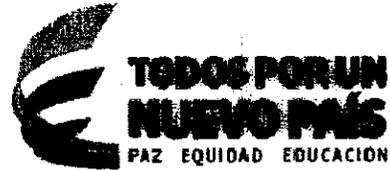
  
**DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS**  
Superintendente Delegada para el Registro

Se anexa Resolución No. 6339 del 10 de junio de 2015

~~REF 20150622~~



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de lo público



RESOLUCIÓN No. DE 2015

10 JUN 2015

**6339**

“Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se modifica el código 0453 así como su fundamento legal”

### EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.



Certificado N° SC 7006-1

Certificado N° GP 174-1

*afa*  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



**6339**

**10 JUN 2015**

Hoja No. 2 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se modifica el código 0453 así como su fundamento legal."

Que la Señora Superintendente Delegada para el Registro, con oficio SNR2015IE003817, remite solicitud de la Señora Secretaria Distrital del Hábitat, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que se creen dos códigos para la inscripción de los actos de DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA y LEVANTAMIENTO DE DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA", con fundamento en lo normado en los artículos 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, adicionados por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, así como los Decretos Distritales 161 de 1999 y 502 de 2003, por cuanto que al realizar la identificación de predios que en cumplimiento de la función social de la propiedad, son declarados de desarrollo o construcción prioritaria, para que se urbanicen o construyan en un plazo máximo de dos años desde el momento en que sus propietarios sean notificados de la respectiva declaratoria.

Que la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, con oficios 50N2015EE07694 y 50N2015EE013042, solicita la creación del código para calificación del acto INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO ARBITRAL.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:



Certificado N° IC 7096-1

Certificado N° GP 174-1

  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supenotariado.gov.co>



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



**6339**

**10 JUN 2015**

Hoja No. 3 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se modifica el código 0453 así como su fundamento legal"

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0950	DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA ( arts. 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997,adicionados por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, Decretos Distritales 161 de 1999 y 502 de 2003).
0951	LEVANTAMIENTO DE DECLARACION DE DESARROLLO O CONSTRUCCION PRIORITARIA ( arts. 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997,adicionados por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012. Decretos Distritales 161 de 1999 y 502 de 2003).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 1 de la resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de cambiar la denominación del acto jurídico descrito en el código **0453**, así como el fundamento legal del mismo, el cual quedará así.

0400	MEDIDAS CAUTELARES
0453	INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO ARBITRAL ( artículo 32 de la Ley 1563 de 2012, artículo 590 del Código General del Proceso)

**ARTICULO TERCERO:** Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

**PARAGRAFO:** Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.



Certificado N° IC 7066-1

Certificado N° OP 172-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*la guarda de la fe pública*



**6339**

**10 JUN 2015**

Hoja No. 4 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se modifica el código 0453 así como su fundamento legal."

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.-** Mediante la expedición de un instructivo se dará conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

**ARTICULO QUINTO:** Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

**PARÁGRAFO.** El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**10 JUN 2015**

**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**

Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Diana Leonor Buitrago Villegas Superintendente Delegado para el Registro  
Revisó: Edilberto Manuel Perez Almanza - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Marie Victoria Alvarez Buitas- Asesora Despacho SNR  
Proyactó: Carlins Gómez Duran- Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>